

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEL BIEN (GARANTÍA MOBILIARIA)
RAD: 2019-0925**

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, incoada por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por DIOGO NOVO CESARINO, a través de apoderada judicial, frente a **NELSON AMAYA GARCÍA**, a la cual se le asignó radicación interna N° **2019-0925**, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el parágrafo 2° del Art. 60° de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2° y 3° de los artículos 2.2.2.4.2.3. Y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, respectivamente, razón por la que en consecuencia se procederá a su admisión.

Sería del caso acceder a la autorización de dependientes judiciales, de no observarse que no se encuentra acreditada la calidad de discente en derecho en la actualidad de los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMÉNEZ, ESTEFANÍA GONZÁLEZ FRANCO, ANDRES ERNESTO ESQUIVEL, JHOEL ARMANDO RUIZ, JAIR ARMANDO GÓMEZ, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SEBASTIÁN DUARTE DUARTE, BRAYAN ALEJANDRO PLAZAS ESCAMILLA, HANNA STEPHANIE CAÑÓN MOLINA, DANILO ACEROS PIÑEROS, HÉCTOR MOSQUERA GRACIANO, ANA SOLANGEL PIRAZAN VELANDIA, LINA MARIA BAYONA ROJAS, BAYRON DUVAN TAPIA DÍAZ, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, JUAN SEBASTIÁN FORERO PÁEZ y DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ, por lo cual no se accederá a lo solicitado, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **NELSON AMAYA GARCÍA** (Deudor – Garante), a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (Acreedor Garantizado), el cual se individualiza así: Placa N° **EHP-033**, Marca **RENAULT**, Número de Chasis **9FB5SREB4JM06200**, Modelo 2018, Color **GRIS ESTRELLA**, matriculado ante el Departamento de Tránsito y Transporte de Cúcuta, y, obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecuencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o a la persona que él autorice.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE al Departamento de Tránsito y Transporte de Cúcuta, y al Comandante de la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a dejar a disposición de los concesionarios de la Marca Renault e informar su acontecimiento a ésta Unidad Judicial.

Ahora, de acreditarse la imposibilidad de depositar la garantía mobiliaria en los concesionarios de la Marca Renault dispuestos por el Acreedor Autorizado, las precitadas entidades se encuentran investidas para aplicar la Circular DESAJCC16-44 del 29 de junio del 2016, esto es, dejar el vehículo en las instalaciones del parqueadero "PARQUEADEROS CCB CONGRESS S.A.S.", ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 CENS Puente Rafael García Herreros de Cúcuta – Norte de Santander, Tel. Cel. N° 318-5901618, representado legalmente por Cruz Helena Maldonado Moreno, y Administrado por el Sr. Sergio Enrique De Castro Herrera, o quien haga sus veces.

No obstante lo anterior, en el evento de no poderse dar aplicación a lo anteriormente dispuesto y acreditarse tal situación, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al Juzgado al correo electrónico jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co y al demandante al correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, para que de ésta manera la secretaria del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el mismo a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocer a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMÉNEZ, STHEFANIA GONZÁLEZ FRANCO, ANDRES ERNESTO ESQUIVEL, JHOEL ARMANDO RUIZ, JAIR ARMANDO GÓMEZ, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SEBASTIÁN DUARTE DUARTE, BRAYAN ALEJANDRO PLAZAS ESCAMILLA, HANNA STEPHANIE CAÑÓN MOLINA, DANILO ACEROS PIÑEROS, HÉCTOR MOSQUERA GRACIANO, ANA SOLANGEL PIRAZAN VELANDIA, LINA MARIA BAYONA ROJAS, BAYRON DUVAN TAPIA DÍAZ, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, JUAN SEBASTIÁN FORERO PÁEZ y DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ, por lo motivado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-0925
Facm.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 28 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-619**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 65 C2, Esta Unidad Judicial dispone requerir al secuestre ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, para que rinda informe en el término de ocho (08) días siguientes al recibo de su comunicación, concerniente a la administración del establecimiento de comercio LLANTAS J.C DIAZ de propiedad del demandado CARLOS FERNADO DIAZ CHAUSTRE. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -2019-


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-00917

El CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra del señor JESUS GIOVANNY ORTIZ JEREZ.

Tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que en las pretensiones de la demanda en el numeral séptimo, solicita se libre mandamiento de pago sobre expensas ordinarias de febrero de 2012 hasta diciembre de 2012 y enuncia un valor en letras y otro en número, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare tal incongruencia y enuncie el valor correcto que pretende ejecutar dentro de la presente ejecución.

Así mismo, se observa que en el numeral 10 del acápite de pretensiones solicita el pago de intereses moratorios pero no mencionada el día en que se causaron dichos intereses, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha omisión dentro de la presente ejecución.

Téngase en cuenta que la demanda solo se encuentra suscrita por el apoderado principal.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo, el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2019-917

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de
Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte
motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco
(5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la
demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR
BUITRAGO, como apoderado judicial principal y al Doctor FABIO
RAMIREZ FIGUEROA, como apoderado sustituto de la parte
demandante, conforme y por los términos del memorial poder a
ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-0910**

CENABASTOS S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de LUIS EUSEBIO CÁCERES ORTEGA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor (ACUERDO DE PAGO) arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Así mismo la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

Habrà de negarse lo referente la pretensión tercera de la demanda, esto por cuanto no es procedente solicitar doblemente el interés por mora respecto de la misma obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS EUSEBIO CÁCERES ORTEGA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a CENABASTOS S.A., la suma de:

1. CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.079.740.00) por concepto de saldo de capital vertido en el (ACUERDO DE PAGO) visible a folio 2 de la actuación, más los intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$369.614.00) por concepto del interés de plazo acordado y no pagado, desde el 30 de diciembre de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS EUSEBIO CÁCERES ORTEGA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado LUIS EUSEBIO CÁCERES ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.025.323, en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT o cualquier otro título bancario, en las entidades bancarias vistas a folio 1 C17, limitando la medida a la suma ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará a los señores Gerentes de dichas entidades, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoles que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: NEGAR el pago solicitado en la pretensión tercera por lo motivado.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: RECONOCER al Dr. SONY LEONARDO MARTÍNEZ MONCADA, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00910
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-411**

En atención al escrito allegado por la señora NEIZA EDITH GALLARDO PEREZ visto a folios 82 al 97, esta Unidad Judicial dispone que conforme los documentos aportados dentro del plenario se evidencia que la precitada señora es quien actualmente es la propietaria del vehículo objeto de cautela, razón por la cual se ordena que los oficios de levantamiento de la medida cautelar que recaen sobre el automotor sean entregados a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-886**

Requíerese a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


CÓDIGO NOTARIAL
del Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-
OCTUBRE 2019.


SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-986

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada REFRESCOS AGUABLANCA S.A.S en debida forma conforme a lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., allegando el cotejado de la citación para diligencias de notificación personal en debida forma citando la providencia que libro mandamiento de pago, como la que corrigió, de igual manera se puede observar que la notificación realizada al correo electrónico de la parte demandada no se evidencia el respectivo retransmitido de entrega y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSMINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO D.FECHA 26-OCTUBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2010-292**

En atención al escrito allegado por el Dr. CRISTIAN ALBERTO DURAN BARRIGA acéptese la renuncia al poder visto a folios 79-80 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-171**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora visto a folio 73, esta Unidad Judicial dispone que por secretaria se elabore nuevamente el Despacho Comisorio de la orden impartida en auto adiado 11 de diciembre de 2017, aclarando que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE - 2019

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO BOGOTA, en contra de JAVIER ALONSO MARIN SANDOVAL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso Pagaré N° 255728662 vistos a folios 12 y 13 del expediente y carta de instrucciones vista a folio 11 del expediente, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 28 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00 A.M

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1172**

Agréguese al expediente y acéptese la justificación allegada por la apoderada judicial Dra. ZULY KARINA MEDINA SUESCUN respecto a la inasistencia de la demandante MAYRA ALEJANDRA MURCIA SALCEDO vista a folios 79-84, y la justificación allegada por la apodera judicial Dra. YELITZA GUZAMAN CHAUSTRE respecto a la inasistencia de la demandada MAYRA ALEJANDRA TOLOZA IBARRA vista a folios 85-89 de conformidad con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

Por otra parte esta Unidad Judicial observa que la parte demandante reside en el exterior y como quiera que se ha de llevar a cabo interrogatorio de parte a la misma, por tal razón se le requiere a fin de que le confiera la facultad de absolver interrogatorio de parte a su apoderada judicial con el fin se proceder a las etapas subsiguientes dentro del proceso so pena de acarrear las consecuencias procesales a que hubiere lugar, en consecuencia de lo anterior se dispone fijar el día veintiocho (28) del mes de enero del dos mil veinte (2020) a las 03:00 p. m como fecha y hora para continuar la audiencia para alegatos y fallo dentro del presente trámite.

Se le advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Adviértaseles que la inasistencia injustificada les acarreará las respectivas sanciones de Ley.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP


Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE - 2019


SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

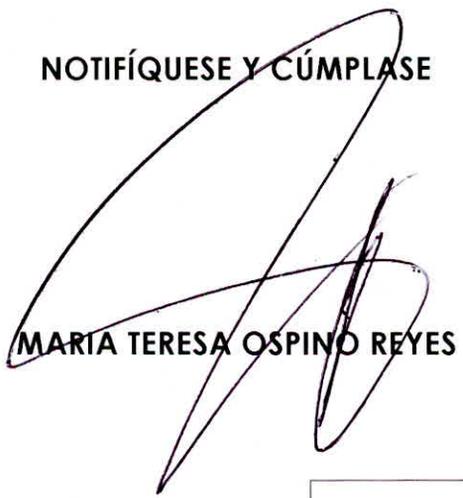
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-285**

En atención al escrito allegado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES acéptese la renuncia al poder visto a folios 109-112 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -
2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL
(MAYOR CUANTIA)
RAD. 2019-00895

Seria del caso proceder a admitir en el presente proceso Verbal de STELLA NAVIA CASTRILLON, a través de apoderado judicial, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., no obstante se observa que la pretensión asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$196.163.935.00).

Por lo anterior, se tiene que según lo establece el Numeral 1° del artículo 20 ibídem, señala que son competentes los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, de acuerdo al Artículo 25 de la misma codificación, orbita desde los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que, para el presente año asciende a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$124.217.400.00), por lo que sin lugar a dudas se infiere que la suma aquí perseguida supera el límite de la mayor cuantía pasando a ser un proceso Ejecutivo de mayor cuantía, el que, según lo norma el Numeral 1° del Artículo 20 ibídem, es de competencia de los Jueces de Civiles del Circuito en primera instancia.

Por lo anterior, el Despacho dando aplicación a lo regulado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, ha de rechazar de plano la presente demanda y en consecuencia se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se sirva realizar el respectivo reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se sirva realizar el respectivo reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-00895


**JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA - MÍNIMA CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como a la solicitud de terminación donde se informa que dicha terminación es con base a que obran depósitos judiciales pendientes de entrega, existiendo un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.450.525.00), por lo que se dispone la entrega de tal suma a la demandante LA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por LA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" en contra de JOHANNA ESTEFANÍA BUITRAGO NORIEGA y ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega a las demandadas JOHANNA ESTEFANÍA BUITRAGO NORIEGA y ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA de los dineros por Depósitos Judiciales que se llegaren a constituir con posterioridad a la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.450.525.00), al demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD identificada con NIT 804.015.582-7.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Foam.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 28 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00
A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

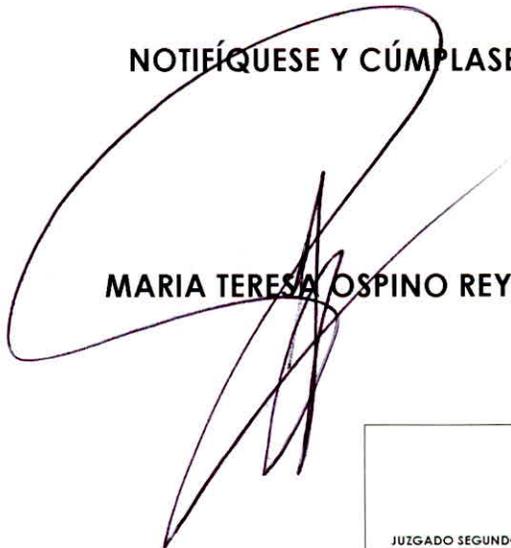
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-435

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 28 al 33 C1 proveniente del Operador de Insolvencia MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado SAIR ENRIQUE CONTRERAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía # 88.244.303 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por ASYCO S.A., en contra de MARIA ALEJANDRA MOJICA VILLAMIZAR, JOHAN EDGARDO HERNANDEZ, CARMEN ALICIA MOJICA VILLAMIZAR y ESMERALDA HERNANDEZ LOBO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-00163**

Mediante escrito que precede, BANCO DE BOGOTÁ S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO: TENER a SISTEMCOBRO S.A.S, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE BOGOTÁ S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de octubre de 2019 a las 9:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-401**

En atención al escrito obrante a folio 23 del C2 allegado por parte demandante, este Despacho no accede a tal pedimento, teniendo en cuenta que mediante auto adiado 13 de julio de 2015 y comunicación de oficio No.5398 de 22 de julio de 2015 se limitó la medida de embargo a la suma de Tres Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$3.950.000), cifra que según la respuesta dada por la Policía Nacional visto a folio 21 C2, se encuentra completada, razón por la cual se le requiere a fin de que allegue liquidación del crédito actualizada para establecer el monto del crédito a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF: EJECUTIVO IMPROPIO
(ABREVIADO)
RAD: 2004-859**

La apoderada de la parte actora mediante escrito visto a folio 390-391 C1 autoriza a ERIKA LILIANA ARCINIEGAS MARQUEZ como su dependiente judicial, y por ser procedente el despacho accede a reconocer a ERIKA LILIANA ARCINIEGAS MARQUEZ identificada con C.C N° 37.291.175 como dependiente judicial de la Dra. MARINA GARCIA JIMENEZ para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 393 C2, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-67331. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Colegio Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -2019.</small>
 SECRETARÍA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

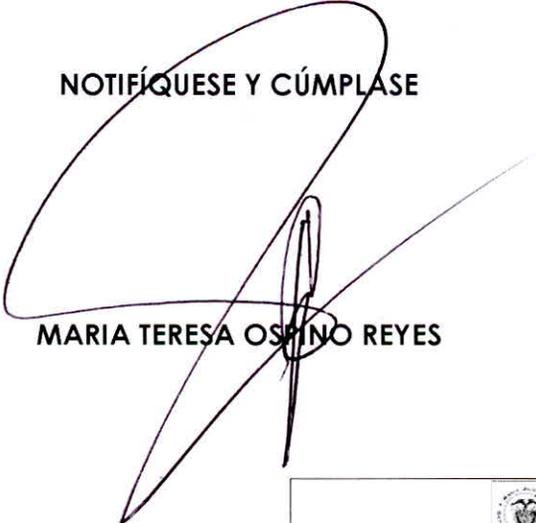
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1079**

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el oficial mayor, por estar conforme a derecho.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folios 39 al 43 a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -
2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1079**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 25002 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN visto a folio 13 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JF

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-007

Teniendo en cuenta que la parte demandada no justifico la inasistencia a la diligencia realizada el día 01 de octubre de 2019, este Despacho en aplicación a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone imponer a la señora YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO identificada con cedula de ciudadanía # 27.591.760, con domicilio en la calle 14A #2-41 Barrio García Herreros esta ciudad, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 4.140.580), para lo cual se expedirá la certificación correspondiente que se remitirá junto con la copia del presente proveído a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8-convenio 13474-Multas y sus Rendimientos Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Por último y con el fin de continuar con las etapas subsiguientes dentro del proceso, se dispone fijar el día veintidós (23) del mes de Abril del dos mil veinte (2020) a las 03:00 pm como fecha y hora para audiencia de alegatos y fallo.

Se le advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Adviértaseles que la inasistencia injustificada les acarreará las respectivas sanciones de Ley.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE-2019, SE
 NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE-
 2019
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-618**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD SAID AMBULANCIA S.A.S a la dirección aportada en el libelo demandatorio y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Cultura Departamental de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -2019.
SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD: 2010-253**

Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito allegado por el secuestre RICHARD DOMICIANO visto a folio 154, en el estanco procesal oportuno.

Por otra parte y previo a resolver sobre el avalúo del automotor objeto de cautela allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA URBINA RODRIGUEZ visto a folio 158, esta Unidad Judicial requiere a la precitada togada, para que cumpla con lo ordenado en auto adiado 31 de julio de 2019, en el sentido de trasladar inmediatamente el vehículo objeto de la Litis al parqueadero CCB CONGRESS S.A ubicado en el anillo val oriental torre 22 CENS (puente Rafael García Herreros). Adviértase que el parqueadero deberá dar cumplimiento a al RESOLUCION N° DESAJCR16-22 del 24 de junio de 2016, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 20166, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial, so pena de acarrear las sanciones disciplinarias, penales y pecuniarias a que hubiere lugar.

En atención al poder allegado por la parte demandante conferido al Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO PATIÑO visto a folio 159, esta Unidad Judicial no accede a ello por no reunirse los requisitos contemplados en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Comunidad Supremática de la Federación</small>
<small>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</small> <small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE - 2019.</small>  <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-479**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parta actora visto a folio 40, esta Unidad Judicial dispone poner en conocimiento de la precitada parte el escrito proveniente de la CLINICA MEDICAL DUARTE visto a folios 38-39 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Municipal de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -2019


 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUIVO
RAD: 2013-341**

Sería del caso acceder a reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado judicial de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA, de no observarse que no obra Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa donde se evidencie que el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES funge aún como Representante Legal de la entidad precitada, por tal razón, no se accederá a lo solicitado, y se requerirá a la parte actora, para que se sirva allegar el aludido certificado con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en aras de garantizar el derecho al debido proceso a que tienen las partes.

Respecto a la solicitud de autorización como dependiente judicial al señor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, téngase en cuenta que la misma ya fue resuelta mediante proveído adiado 31 de agosto de 2016.

Finalmente frente a la solicitud de medida cautelar vista a folio 65, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA no se ha reconocido como apoderada judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

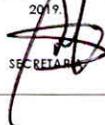
MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
DE LA JUDICATURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE-2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE-
2019.


SECRETARÍA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-409**

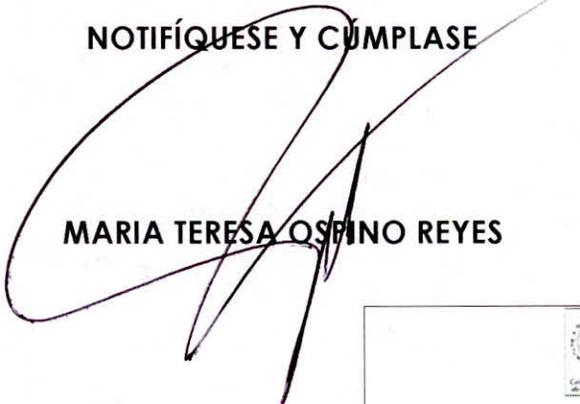
Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

Como quiera que obra poder conferido a la Dra. MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ visto a folio 35, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandada DORAMINTA CORREDOR ARENIZ para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandada DORAMINTA CORREDOR JACOME vista a folio 36.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Corporación Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE - 2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: PERTENENCIA
RAD: 2017-699

Requírase a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a la ordenado en el numeral sexto del auto adiado 10 de noviembre de 2017, en el sentido que proceda a realizar las diligencias tendientes de las resultados de la inscripción de la y para ello se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSTINO REYES

JP



CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra y la liquidación de crédito revisada se encuentran ajustadas a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-549**

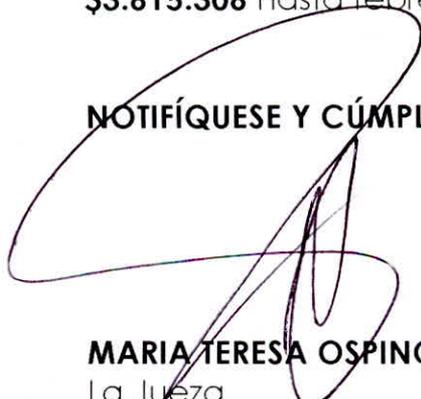
En atención al escrito allegado por el Dr. CRISTIAN ANDRES RIOS ACUÑA acéptese la renuncia al poder visto a folios 44-45 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y reconózcasele personería jurídica para actuar al Dr. ORLANDO SUESCUN TORRES como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder a él conferido

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 32-35, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **\$3.615.306** hasta febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP

 <small>Departamento de Norte de Santander</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -2019</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RAD. 2019-458

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 36 esta Unidad Judicial no accede a ello y requiere al mismo a fin de que proceda allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A donde se evidencia que el correo electrónico omar.bohorquez@bbva.com y la dirección física carrera 18 # 35-27 Piso 4 Bucaramanga pertenece a la entidad precitada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SIN SENTENCIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSION POR PAGO TOTAL ésta que registra el vehículo de placas IGV-155, toda vez que el deudor efectuó el pago total de la obligación y no condenar en costas.

Teniendo en cuenta que tal solicitud resulta procedente, el Despacho accede a ello y se dispone el levantamiento de orden de aprehension que recae sobre el vehículo de placa IGV-155. Secretaría proceda de conformidad.

Se ordenar el desglose y entrega a la parte demandada en cabeza de JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA según autorización allegada, de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso con las constancias del caso. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **SEXTO** del proveído de fecha 7 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-0813

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-480**

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Como quiera que obra sustitución de poder a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO vista a folio 25, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante para los fines y efectos que alude la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -2019.

 SECRETARÍA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuada y la liquidación de crédito revisada se encuentran ajustadas a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1104**

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 94, la apoderada judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **\$31.010.304,76** hasta 30 de septiembre de 2019.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 089 realizado el día 09 de octubre del 2019 visto a folios 100 al 103 proveniente de la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

En atención al escrito allegado por la togada actora visto a folios 104 al 1110, del avalúo del vehículo embargado y secuestrado presentado, es decir, VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$23.700.00), el Despacho corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

 <small>CORTE SUPLENTE del Poder Judicial</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE - 2019</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-870**

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la publicación del edicto ordenado, en debida forma, toda vez que la realizada se publicó de manera incorrecta, puesto que quedó anotado proceso verbal y auto admisorio de demanda y nos encontramos frente a un proceso ejecutivo en el cual se libra mandamiento de pago, de igual manera la misma debe contener el edicto, la fecha de publicación, el medio por el cual se efectuó en medio magnético, en formato PDF y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


GRANDE MARAVILLA
DE LA JUSTICIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 28-OCTUBRE -
2019.


SECRETARIA

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-080**

En atención al escrito allegado por la Dra. MARIA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO acéptese la renuncia al poder visto a folios 86-87 C1 presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-573**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de GASEOSAS HIPINTO S.A.S visto a folios 64-82 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

